



INSTRUCCIÓN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, SOBRE TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS O SUMINISTROS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigor de la nueva normativa de contratos constituida por la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al objeto de conseguir eficacia y eficiencia en la tramitación de los expedientes de contratación, se dicta esta Instrucción, conteniendo un modelo de los documentos que el Servicio/Sección o Negociado proponente debe elaborar para la contratación, al mismo tiempo que facilitando una serie de orientaciones para su confección.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en sesión celebrada con fecha 27 de Junio de 2018, adoptó acuerdo de Creación de la Oficina de Control de Contratos.

Entre las competencias que se atribuyen a esta Oficina, aparecen las siguientes:

- 3.- Colaborar con el órgano de contratación aprobando instrucciones y recomendaciones que garanticen el cumplimiento en la ejecución de los contratos, de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral y lucha contra el fraude, el favoritismo y la corrupción.
- 4.- Tareas de supervisión, seguimiento y control técnico, jurídico y económico de cualquier contrato de concesión, prestación de servicios o suministros que concierne el Ayuntamiento de Jaén.
- 5.- Asesoría jurídica de contratación para el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y todos sus Organismos Autónomos, incluyendo la elaboración de pliegos tipo para la contratación de obras, servicios y suministros, tanto del Ayuntamiento de Jaén, como de todos sus Organismos Autónomos.

Por ello, en base al acuerdo plenario de fecha 27 de Junio de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público he resuelto dictar la presente

INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente instrucción tiene por objeto establecer el PROTOCOLO de documentos que deben elaborarse por parte de los Servicio/Secciones o Negociados proponentes de la contratación.
2. La presente Instrucción pretende establecer procedimientos homogéneos y modelos unificados que garanticen una actuación eficiente en los distintos Servicios, Secciones y Negociados del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, al tiempo que permitan a la Oficina de Control de Contratos, Secretaría General y a la Intervención de Fondos Municipal una mayor agilidad en el control de legalidad y la fiscalización del expediente de contratación.

Segundo. Ámbito de aplicación.

1. La presente Instrucción será aplicable a todos los expedientes de contratación que se tramiten por los distintos Servicios, Secciones y Negociados del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y se enviará como recomendación para sus Organismos Autónomos, en función de lo establecido en el Acuerdo Plenario de fecha 27 de Junio de 2018, sobre Creación de la Oficina de Control de Contratos, así como en los Estatutos de los diferentes Organismos Autónomos, modificados por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 23 de Marzo de 2018.

Tercero. Procedimiento.



1. Redacción de la memoria justificativa del contrato.

La memoria, firmada por el responsable administrativo del Servicio, Sección o Negociado (y con el Visto Bueno del Concejal/a Delegado del Área proponente) justificará las necesidades administrativas a satisfacer con el contrato propuesto.

Igualmente, contendrá la justificación de que no se ha alterado el objeto del contrato a los efectos de evitar los requisitos de publicidad o los procedimientos de adjudicación establecidos en la vigente legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

A la memoria justificativa se adjuntará cualquier otra documentación que se considere necesaria por parte del Servicio, Sección o Negociado correspondiente.

Dicha Memoria se ajustará a lo establecido en el Modelo I .

2. Informe técnico

El informe técnico se emite por la necesidad de dar cumplimiento a las exigencias legales de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la justificación de los diferentes aspectos que deben constar en el expediente de contratación.

Atendiendo al principio de economía procedimental, se ha confeccionado un único modelo de informe comprensivo de todas las circunstancias que deben ser tenidas en cuenta por el órgano de contratación e introducirse, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se ajustará a lo establecido en el Modelo II.

3. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se ajustará a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la LCSP, y contendrá las condiciones técnicas particulares que hayan de regir en la realización de la prestación, al tiempo que definirá sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la ley.

Cuarto. Responsabilidad de los funcionarios y personal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

El artículo 64 de la LCSP establece que *"los órganos de contratación establecerán medidas de lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de intereses, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los licitadores."*

La disposición adicional vigésima octava, en el punto 2 de la LCSP, establece que *"La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en esta Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia"*.

Cualquier actuación que contraviniendo la normativa de contratación en sus diversas modalidades (Obras, Suministros, Servicios) derive en un perjuicio económico para el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, dará lugar a la exigencia patrimonial del resarcimiento de daños y perjuicios a la persona responsable de la actuación, con independencia de las responsabilidades disciplinarias a las que en su caso, pudiera haber lugar, y sin perjuicio de su traslado a los tribunales correspondientes por la responsabilidad en que hubiera podido incurrirse

Quinto. Fecha de aplicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9944-9563; TELÉFONO: 953219100

La presente instrucción se aplicará a todas las operaciones que según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengan naturaleza contractual y se tramiten como expedientes de contratación, de conformidad con la disposición transitoria primera del citado texto legal.

Las consultas podrán dirigirse a la Oficina de Control de Contratos. (Excmo. Ayuntamiento de Jaén, Plaza de Santa María nº 1, 1ª Planta.) que facilitará al Servicio/Sección o Negociado la información precisa para la confección de los documentos.

Esta instrucción se actualizará pertinentemente ante modificaciones normativas o dictámenes jurídicos que así lo requieran, dado que la aplicación práctica de una norma tan reciente traerá desarrollos normativos o jurídicos aclaratorios en su aplicación práctica.

En Jaén, a 14 de Noviembre de 2018

LA JEFA DE LA OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS

Fdo: Rocío Marín Muriel





ANEXO I

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Asunto: Contrato de.....

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el art.63. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/14/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta memoria se pretende justificar la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, en los términos establecidos por el artículo 116 e) del antedicho cuerpo legal.

1.- Justificación de las Necesidades del Contrato:

(Indicar la necesidad que hay que satisfacer, para qué es necesaria la contratación)

2.- Objeto del Contrato (Artículo 99 LCSP)

(El expediente debe referirse a la totalidad del objeto del contrato, que deberá ser determinado.)

(Descripción del objeto del contrato)

Por otro lado, se señala que el objeto del contrato no se ha configurado para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

3.- Codificación del objeto del contrato.

(Expresar el código correspondiente de la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea. Este particular extremo podrá ser objeto de consulta previa en la Oficina de Control de Contratos).

4.- Importe calculado de las prestaciones objeto del contrato

5.- Aplicación presupuestaria.

| Importe Iva Incluido | Aplicación Presupuestaria | Denominación |
|----------------------|---------------------------|----------------------------------|
| | | <i>(Nombre de la aplicación)</i> |



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARIA , Nº 1 23001 JAEN
EXT: 9944-9563; TELEFONO: 953219100

6.- Tramitación ordinaria, urgente o de emergencia del expediente de contratación, justificando las razones de la urgencia (necesidad inaplazable o que deba acelerarse por razones de interés público- art.119 LCSP) o la emergencia (porque concurren las circunstancias mencionadas en el artículo 120 LCSP)

Jaén a

El Técnico.....

Conforme
El/la Concej/a Delegado/a de





ANEXO II

INFORME TÉCNICO.

Asunto: Contrato de.....

Se redacta el presente informe para dar cumplimiento a las exigencias legales de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la justificación de los diferentes aspectos que debe constar en el expediente de contratación.

Atendiendo al principio de economía procedimental, se emite un solo informe comprensivo de todas las circunstancias que deben ser tenidas en cuenta por el órgano de contratación e introducirse, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.- Justificación de la No división en Lotes: (Artículo 99 LCSP)

(Este apartado deberá cumplimentarse en todos los casos en que no exista división en lotes).Art.99 LCSP.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes para contratos reservados a los que se refiere la Disposición Adicional Cuarta.

No obstante, puede optarse por la no división en lotes cuando existan motivos válidos que deben justificarse debidamente en el expediente.

La LCSP en el art. 99.3 indica algunos motivos válidos.

2.- Duración del contrato: (Artículo 29LCSP)

La duración de los contratos se regula en el artículo 29 LCSP. En este artículo se establecen los criterios que deben tenerse en cuenta para su fijación, y su duración máxima en los contratos de suministros y servicios. Debe justificarse la duración y, en su caso, la superación de los límites máximos establecidos, en los casos en que así puede hacerse.

3.- Criterios de solvencia económica y financiera y técnica y profesional y, en su caso, de la clasificación exigida o admitida. (Artículos 74 y ss LCSP)

Los empresarios deben acreditar unas determinadas condiciones de solvencia económica y financiera y profesional o técnica, que deberán indicarse en los pliegos, debiendo estar vinculadas a su objeto y ser proporcionales al mismo.

La solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP) deberá expresarse en función del contrato y de su importe previsto en el presupuesto base de licitación, especificándose los medios de acreditarla, considerando a tal fin, las condiciones de ejecución del contrato.



La solvencia técnica y profesional debe expresarse en función del objeto del contrato y de los medios que son necesarios para su ejecución, de entre los que establece los artículos 88 a 91 LCSP para cada tipo de contrato, considerando las condiciones de ejecución del contrato.

El artículo 159.6 b) LCSP exime de la obligatoriedad de exigir la acreditación de la solvencia para los contratos de obra de valor estimado no superior a 80.000 euros y para los de los demás tipos que no excedan de 35.000 euros.

En determinados contratos, puede, si así está justificado, exigirse al contratista un tipo de habilitación profesional o empresarial para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato (artículo 65.2 LCSP)

4.- Valor estimado del contrato. (Artículo 101 LCSP)

Se justificará cómo se ha calculado el valor estimado del contrato. El artículo 101 LCSP establece los criterios que deben tenerse en cuenta y qué conceptos forman parte del mismo. Deberá indicarse cómo se ha realizado dicho cálculo, qué criterios se han tenido en cuenta para su determinación.

5.- Presupuesto base de licitación. Desglose de costes directos e indirectos indicando de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. (Artículo 100 LCSP)

Debe realizarse la descomposición entre costes directos e indirectos.

El desglose de los costes salariales debe hacerse en aquéllos contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato.

Si el coste mano de obra no ha de ser tenido en cuenta, debe hacerse indicación de tal circunstancia.

Art. 100 LCSP

Si se trata de un contrato plurianual, se indicarán las anualidades (art. 67.2 c) RD 1098/2001), es decir, la cantidad económica que se impute a cada uno de los ejercicios presupuestarios a los que afecte el contrato, en función de su duración.

6.- Justificación de la insuficiencia de medios. (Artículo 30.3 LCSP)

Este apartado debe de incluirse en los contratos de servicios. Debe justificarse en el informe la carencia de medios propios para satisfacer la necesidad. Artículo 30.3 LCSP.

7.- Criterios de adjudicación del contrato. Justificación de la ponderación asignada a cada uno de ellos. Justificación de la fórmula matemática establecida para los que deban ser valorados por la simple aplicación de fórmulas. (Artículos 145 y 146 LCSP)

La adjudicación de los contratos del sector público se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio (131.2 LCSP).

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos (145.2 LCSP)

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atiende a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 (Art. 145.1 LCSP).



Los criterios deben estar vinculados al objeto del contrato, ser formulados de manera objetiva. Deberán garantizarla evaluación en condiciones de competencia efectiva, e irán acompañados de especificaciones que permitan evaluar las ofertas según los criterios de adjudicación.

Los criterios económicos o criterios relacionados con los costes son el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como por ejemplo, el coste del ciclo de la vida.

Los criterios cualitativos, para evaluar la mejor relación calidad-precio, pudiendo incluir aspectos medioambientales o sociales vinculados con el objeto del contrato son:

-Etiquetas, que definen las características específicas de cada prestación de tipo medioambiental, social u otro.

-La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales y las medio ambientales

-La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

-El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como: fecha de entrega o ejecución, el proceso de entrega, los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios de adjudicación serán valorables mediante cifras o porcentajes y criterios cuya valoración depende de un juicio de valor.

El artículo 145 de la LCSP y 146 LCSP establecen los criterios que pueden utilizarse y cómo deben adecuarse a las características del contrato.

Debe incluirse el/los criterio/s, el porcentaje sobre el total de puntos que le corresponde a cada criterio y la fórmula para valorar los que sean ponderables con la aplicación de una simple fórmula matemática, justificando por qué se elige dicha fórmula.

En el caso de que se utilice más de un criterio, debe establecerse por qué se asigna un porcentaje de la puntuación total a cada uno de los criterios.

En el supuesto de que se introduzca como criterio las mejoras, debe tenerse en cuenta la limitación que existe en su ponderación y que deben de estar formuladas con toda precisión concretando: requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Debe tratarse de prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el PPTP. No pueden alterar ni el objeto ni la naturaleza de las prestaciones del contrato.

No podrá asignársele una valoración superior al 2,5% cuando su valoración se realice tal y como indica el artículo 146.2 a) de la LCSP.

Si bien la motivación de la elección de los criterios puede ser sucinta, debe ser suficientemente indicativa de las razones por las que se adopta.

Debe concretarse de manera suficiente y en la medida de lo posible, el contenido y el método de valoración de los criterios apreciables mediante juicios de valor (criterio técnico), más aún teniendo en cuenta que se trata del criterio, que por su propia naturaleza, reviste de una mayor subjetividad; de esta forma se evita la existencia de un excesivo grado de discrecionalidad en la valoración posterior de la Mesa de Contratación. Asimismo debe quedar



constancia suficiente de la justificación de la valoración otorgada a este criterio técnico, como garantía de que la resolución del órgano de contratación es la adecuada.

8.- Criterios de ofertas anormales o desproporcionadas. (Artículo 149 LCSP)

Atendiendo a las circunstancias y características del contrato, cuando se utilicen más de un criterio de adjudicación, debe establecerse los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

En el supuesto de que sólo se tenga en cuenta el factor económico, se utilizarán los porcentajes establecidos en el artículo 85 RGLCAP, salvo que, si así se justifica técnicamente, se opte por reducirlos en un tercio.

9.- Aspectos económicos y/o técnicos susceptibles de negociación en los procedimientos con negociación. (Artículo 166 LCSP)

Se han de prever aspectos a negociar, independientemente de los criterios de adjudicación, en este tipo de procedimientos.

En ningún caso podrán negociarse los requisitos mínimos de la prestación del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación (art. 169.5 LCSP).

10.- Criterios de desempate. (Artículo 147 LCSP)

Si así se estima conveniente, pueden introducirse alguno de los criterios establecidos en el artículo 147.1 LCSP, justificando su vinculación con el contrato.

En caso contrario, el PCAP contemplará que se resolverán por el sistema establecido en el apartado 147.2.

11.- Revisión de precios. (Artículo 103 LCSP)

El artículo 103 establece por la vía de la excepción los supuestos en que procede la revisión de precios. De ser así, debe incluirse la fórmula.

12.-Garantía provisional, garantía definitiva y garantía complementaria (Artículos 106 y 107)

La garantía provisional puede exigirse de manera excepcional en los términos que establece el artículo 106 LCSP. Si técnicamente se estima conveniente habrá de justificarse la procedencia de su exigencia.

En cuanto a la garantía definitiva, habrá de justificarse su no exigencia (en este caso la excepción es la no exigencia en los términos del artículo 107 LCSP). En este caso se dispone de un amplio margen de actuación y deben justificarse las decisiones que se tomen al respecto.

En cuanto a la garantía complementaria, es conveniente exigirla en aquellos casos en que la adjudicación recaiga en una oferta incluida inicialmente en presunción de anormalidad, si se estima conveniente.

13.- Plazo de garantía. (Artículos 210 y 311 LCSP)



Detallarlo, especificando el momento en que comienza a transcurrir su cómputo (art. 67.2 t) RD 1098/2001).

Cuando se decida que el contrato no tenga plazo de garantía debido a que por su naturaleza o características no resulta necesario, habrá de justificarlo debidamente en el expediente. Art. 210 LCSP.

Esta justificación No es necesaria en los contratos de servicios de mera actividad o de medios (Art. 311.6 LCSP)

14.-Condiciones especiales de la ejecución del contrato. (Artículos 202 LCSP)

Los órganos de contratación pueden establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al mismo, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sena compatibles con el derecho comunitario y se indiquen.

El artículo 202 LCSP establece cuándo son obligatorias esas condiciones especiales de ejecución.

Atendiendo a las prestaciones y características del contrato, deberá señalarse cuál de ellas haya de utilizarse en concreto.

15.- Modificaciones del contrato. (Artículo 203 y ss LCSP)

En el artículo 204 LCSP y Disposición adicional 33ª se establece que puede modificarse el contrato hasta un máximo del 20% de su importe inicial.

Si se estima conveniente que deba introducirse esta posibilidad, deberá concretarse con toda claridad y precisión la cláusula de modificación.

16.-Subcontratación. (Artículo 215 LCSP)

Deberá justificarse qué tareas críticas NO puedan ser objeto de subcontratación.

Igualmente y si así se estima conveniente, podrá exigirse que los licitadores en su oferta indiquen qué parte del contrato tienen previsto subcontratar.

17.-Cesión. (Artículo 214 LCSP)

El art. 122.2 LCSP exige que los PCAP incluyan la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del art. 214.1 LCSP.

Así pues, deberá incluirse dicha previsión o, en su caso, establecer por qué el contrato no puede cederse.

18.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. Responsable del contrato. (Artículo 62 LCSP)

Se identificará el Servicio/Sección o Negociado (unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato) y al funcionario/empleo laboral responsable del contrato.

El responsable del contrato será el encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

19.- Incumplimientos. Régimen de penalidades.



La LCSP establece el incumplimiento parcial o defectuoso de las prestaciones en que el contrato consiste en su artículo 192.

Cada contrato, por su propia singularidad, tiene una serie de aspectos cuyo incumplimiento puede ser considerado leve, grave o muy grave, o ser causa de resolución del mismo.

Habr  de especificarse cu les sean dichas infracciones y las penalidades a imponer, dentro de los l mites que marca dicho art culo.

Las penalidades se imponen por el  rgano de contrataci n, a propuesta del responsable del contrato (art culo 194 LCSP), por lo que el alcance de los incumplimientos y sus consecuencias deben ser objeto de an lisis por el t cnico que est  definiendo el contenido del contrato, las necesidades a cubrir y c mo deben desarrollarse los trabajos.

20.- Causas especiales de resoluci n del contrato

Expresar cu les son las causas de resoluci n del contrato, adem s de las generales establecidas en la Ley. Adem s, en su caso, debe indicarse los supuestos en que los incumplimientos de car cter parcial ser n causa de resoluci n.

Ja n a
EL TECNICO.....



Fdo:.....



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARÍA , Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9944-9563; TELEFONO: 953219100

ANEXO III

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Se remitirá el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato.

El Pliego se ajustará a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes, que definirán las condiciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definirá sus calidades de conformidad con los requisitos que para cada tipo de contrato establece la ley.

Por la Oficina de Control de Contratos se facilitará al Servicio/Sección o Negociado la información precisa que se requiera para la confección de esta documentación o cualquiera otra de las que conforman esta Instrucción.

